

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 866

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de agosto de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión.**

El licenciado Rafael Rivera Castillo, en representación de **Pan-am Generating Limited**, solicita se declare nula, por ilegal, la resolución 201-204 del 24 de abril de 2008, emitida por la **Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al expedir la resolución 201-204 del 24 de abril de 2008, mediante la cual resolvió negar la solicitud de reconocimiento fiscal promovido por Pan-am Generating Limited, por un valor de B/.415,858.87. (Cfr. fs. 1-7 del expediente judicial).

Al analizar este aspecto, esta Procuraduría considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista

número 603 de 22 de junio de 2009, por cuyo conducto señalamos que la empresa Pan-am Generating Limited no aportó elementos probatorios que permitieran a la Administración Tributaria acceder a lo solicitado por dicho contribuyente, en el sentido que se le concediera un crédito fiscal por la suma de B/.415,858.87, que, según alega fueron pagados indebidamente en concepto de impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), producto de la importación de bienes, plantas, equipos y accesorios destinados a la generación de electricidad, durante el período transcurrido desde junio de 2005 hasta enero de 2007.

En este orden de ideas, es importante anotar que con motivo de las investigaciones y diligencias realizadas por la Administración de Ingresos se pudo confirmar que Pan-am Generating Limited, no pudo acreditar prueba alguna que demuestre que haya dado cumplimiento a lo previsto en el párrafo final del artículo 86 del decreto ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad", que dispone que para que las empresas generadoras de energía eléctrica tengan derecho a las exenciones impositivas contempladas en dicha norma reglamentaria, éstas deben aparecer inscritas en el registro al que se refiere el artículo 24 de la mencionada ley 6 de 1977, que, a su vez, le impone a la autoridad reguladora de los servicios públicos el deber de llevar un registro en el

cual deben aparecer inscritos todos los prestadores que suministren o estén en condiciones de suministrar los servicios descritos en dicha ley. Esta norma igualmente faculta a la Autoridad para determinar la información que están obligadas a presentar las empresas para inscribirse en el citado registro y la periodicidad con que la información debe ser actualizada.

También resulta pertinente indicar, que esta Procuraduría considera que los beneficios reconocidos en leyes especiales a empresas tales como Chiriquí Land Company y su cesionaria Bocas Fruit Company, Ltd.; Petroterminales de Panamá, S.A. y otras no pueden aplicarse a la demandante Pan-am Generating Limited, ya que a partir de la vigencia de la ley 6 de 2005, esos beneficios no son reconocidos en relación con la importación de bienes corporales muebles y sólo se encuentra exenta del pago del ITBMS la prestación de los servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, actividad que se produce dentro del territorio de la República.

Lo anterior constituyó la razón fundamental del rechazo de la petición de reconocimiento fiscal formulado por la empresa Pan-am Generating Limited para el período comprendido del mes de junio de 2005 al mes de enero de 2007, y permite concluir a esta Procuraduría que lo actuado en este caso por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, puede enmarcarse sin hacer mayor esfuerzo, en las provisiones que sobre esta materia contemplan las disposiciones legales y reglamentarias que la regulan.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, estimamos que la demanda presentada por la parte actora, Pan-am Generating Limited, para que se declare nula la resolución 201-204 del 24 de abril de 2008, resulta huérfana de sustento legal y, en razón de ello, reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL el acto administrativo antes descrito, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 104-09